



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre doce (12) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Jose Arístides Hincapié y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0100- 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2013, el Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad del presente asunto, y, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil, deberá la parte demandante aportar poder legalmente conferido, indicando el asunto para el cual fue conferido. Lo anterior, como quiera que en los poderes allegados fueron conferidos "*con el fin de **conciliar el pago de los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales...***"; facultad con la que debe contar el apoderado de los demandantes, pero que no resulta suficiente para ejercer representación judicial respecto de la reclamación del reconocimiento y pago de las pretensiones indemnizatorias del presente medio de control.

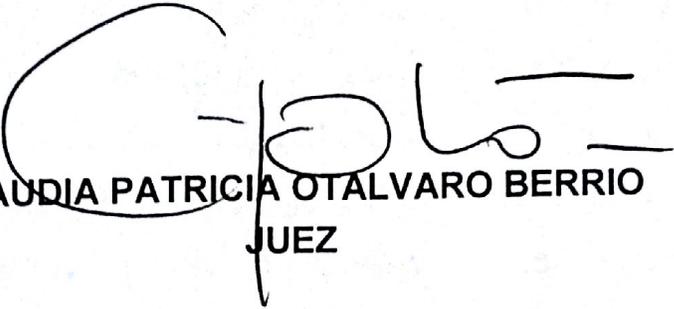
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0100 - 00
Demandante: José Aristides Hincapié González
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

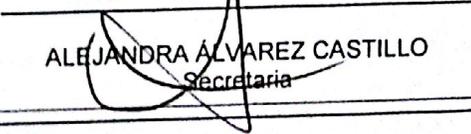
2. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones.

3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>79</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>18</u> <u>DIC</u> <u>2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	